

## ACUERDO CM/007/2021/XOCCHEL



ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCCHEL YUCATÁN POR EL CUAL SE REGISTRA LA PLANILLA DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MEXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XOCCHEL YUCATÁN.

### GLOSARIO

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPEY:** Constitución Política del Estado de Yucatán.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**IEPAC:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LIPEEY:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos

**LPPEY:** Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán

**OPL:** Organismo Público Local Electoral

**RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

### ANTECEDENTES

I.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la LGIFE y la LGPP.

II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno estableció que la celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

*Foranda Carich*

57





III.- El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 490/2017, por el que se modificó la LIPEEY, la LPPEY y la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Yucatán.

IV.- Mediante el Decreto 225/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, se aplazó la fecha de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

V.- El cuatro de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para elegir Diputaciones Locales y Regidurías.

### CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 35 fracciones I y II de la CPEUM señala, entre otros, como derechos de las y los ciudadanos; votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como solicitar su registro como candidatos(as) ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

2.- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la CPEUM, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores.

3.- Que el artículo 41, tercer párrafo de la CPEUM, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

4.- Que el artículo 41, Base I de la CPEUM, establece en sus partes conducentes que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e

*Yolanda Cauch*

*38*

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the upper left quadrant of the page.



individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

5.- Que el artículo 41, Base II, primer párrafo de la CPEUM, establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Asimismo, en el inciso c) segundo párrafo de la base antes citada, señala que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

*Yolanda Cavich*

*opd*

6.- Que el artículo 41, Base III, Apartado C, de la CPEUM, establece que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

7.- Que el artículo 41, Base IV de la CPEUM, indica que la Ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas

excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

1. The first part of the document is a list of names and addresses.

2. The second part of the document is a list of names and addresses.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

8.- Que el artículo 115, Base I de la CPEUM, indica que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

9.- Que el artículo 16, Apartado D, de la CPEY, indica que la ley establecerá las reglas para el desarrollo de las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

10.- Que el artículo 16, Apartado E, de la CPEY, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la CPEUM y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

11.- Que el artículo 76 de la CPEY, indica que el Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio, Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular, libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

12.- El artículo 4 de la LIPEEY, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al IEPAC, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

13.- Que el segundo párrafo del artículo 11 de la LIPEEY, dispone que, en las elecciones ordinarias, el Consejo General del IEPAC podrá, por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y modificar los plazos que señala esta Ley, debiendo publicarse el acuerdo correspondiente en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para que surta sus efectos.

14.- Que el artículo 103 de la LIPEEY, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.



Yolanda Cauch

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the upper left quadrant of the page.



15.- Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 23 de la LPPEY, los partidos políticos tienen derecho de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y Estatal, así como en las demás leyes y disposiciones aplicables de la materia.

16.- Que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos, municipios, conforme a lo establecido por el artículo 162 de la LIPEEY.

17.- Que de conformidad con el acuerdo C.G.-028/2020 emitido por el Consejo General del IEPAC, en sesión extraordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, se definió el plazo para la instalación de los consejos municipales del IEPAC, por lo cual, en fecha 26 de enero de dos mil veintiuno el Consejo Municipal de XOCHEL Yucatán, realizó la sesión de instalación del citado Consejo, dando inicio a sus funciones y actividades regulares.

18.- Que las fracciones II y III del artículo 168 de la LIPEEY, establecen como atribuciones y obligaciones de los Consejos Municipales, el de cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General del IEPAC y los Consejos Distritales respectivos, así como intervenir conforme a la citada Ley, dentro de sus respectivas circunscripciones municipales, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

19.- Que la fracción V del citado artículo 168 de la LIPEEY, establece como atribuciones y obligaciones de los Consejos Municipales, el de registrar las planillas para elegir regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional.

20.- Que de acuerdo con el artículo 188 de la LIPEEY, el Congreso del Estado determinará el número de regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional que integrarán los Ayuntamientos del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley adjetiva en materia electoral y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, considerando los fenómenos demográficos registrados en el Censo de Población y Vivienda actualizado.

21.- Que de acuerdo con el artículo 9 de la LIPEEY, el Congreso determinará el número de Regidurías a elegir por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional de la forma siguiente:

I. Cinco Regidurías para los que cuenten con hasta cinco mil habitantes, de los cuales 3 serán de mayoría relativa y 2 de representación proporcional.

II. Ocho Regidurías para los que cuenten con más de cinco mil y hasta diez mil habitantes, de los cuales 5 serán de mayoría relativa y 3 de representación proporcional.

Yolanda Cavich

1. 1970-1971  
2. 1972-1973  
3. 1974-1975  
4. 1976-1977  
5. 1978-1979  
6. 1980-1981  
7. 1982-1983  
8. 1984-1985  
9. 1986-1987  
10. 1988-1989  
11. 1990-1991  
12. 1992-1993  
13. 1994-1995  
14. 1996-1997  
15. 1998-1999  
16. 2000-2001  
17. 2002-2003  
18. 2004-2005  
19. 2006-2007  
20. 2008-2009  
21. 2010-2011  
22. 2012-2013  
23. 2014-2015  
24. 2016-2017  
25. 2018-2019  
26. 2020-2021  
27. 2022-2023  
28. 2024-2025  
29. 2026-2027  
30. 2028-2029  
31. 2030-2031  
32. 2032-2033  
33. 2034-2035  
34. 2036-2037  
35. 2038-2039  
36. 2040-2041  
37. 2042-2043  
38. 2044-2045  
39. 2046-2047  
40. 2048-2049  
41. 2050-2051  
42. 2052-2053  
43. 2054-2055  
44. 2056-2057  
45. 2058-2059  
46. 2060-2061  
47. 2062-2063  
48. 2064-2065  
49. 2066-2067  
50. 2068-2069  
51. 2070-2071  
52. 2072-2073  
53. 2074-2075  
54. 2076-2077  
55. 2078-2079  
56. 2080-2081  
57. 2082-2083  
58. 2084-2085  
59. 2086-2087  
60. 2088-2089  
61. 2090-2091  
62. 2092-2093  
63. 2094-2095  
64. 2096-2097  
65. 2098-2099  
66. 2100-2101  
67. 2102-2103  
68. 2104-2105  
69. 2106-2107  
70. 2108-2109  
71. 2110-2111  
72. 2112-2113  
73. 2114-2115  
74. 2116-2117  
75. 2118-2119  
76. 2120-2121  
77. 2122-2123  
78. 2124-2125  
79. 2126-2127  
80. 2128-2129  
81. 2130-2131  
82. 2132-2133  
83. 2134-2135  
84. 2136-2137  
85. 2138-2139  
86. 2140-2141  
87. 2142-2143  
88. 2144-2145  
89. 2146-2147  
90. 2148-2149  
91. 2150-2151  
92. 2152-2153  
93. 2154-2155  
94. 2156-2157  
95. 2158-2159  
96. 2160-2161  
97. 2162-2163  
98. 2164-2165  
99. 2166-2167  
100. 2168-2169  
101. 2170-2171  
102. 2172-2173  
103. 2174-2175  
104. 2176-2177  
105. 2178-2179  
106. 2180-2181  
107. 2182-2183  
108. 2184-2185  
109. 2186-2187  
110. 2188-2189  
111. 2190-2191  
112. 2192-2193  
113. 2194-2195  
114. 2196-2197  
115. 2198-2199  
116. 2200-2201  
117. 2202-2203  
118. 2204-2205  
119. 2206-2207  
120. 2208-2209  
121. 2210-2211  
122. 2212-2213  
123. 2214-2215  
124. 2216-2217  
125. 2218-2219  
126. 2220-2221  
127. 2222-2223  
128. 2224-2225  
129. 2226-2227  
130. 2228-2229  
131. 2230-2231  
132. 2232-2233  
133. 2234-2235  
134. 2236-2237  
135. 2238-2239  
136. 2240-2241  
137. 2242-2243  
138. 2244-2245  
139. 2246-2247  
140. 2248-2249  
141. 2250-2251  
142. 2252-2253  
143. 2254-2255  
144. 2256-2257  
145. 2258-2259  
146. 2260-2261  
147. 2262-2263  
148. 2264-2265  
149. 2266-2267  
150. 2268-2269  
151. 2270-2271  
152. 2272-2273  
153. 2274-2275  
154. 2276-2277  
155. 2278-2279  
156. 2280-2281  
157. 2282-2283  
158. 2284-2285  
159. 2286-2287  
160. 2288-2289  
161. 2290-2291  
162. 2292-2293  
163. 2294-2295  
164. 2296-2297  
165. 2298-2299  
166. 2300-2301  
167. 2302-2303  
168. 2304-2305  
169. 2306-2307  
170. 2308-2309  
171. 2310-2311  
172. 2312-2313  
173. 2314-2315  
174. 2316-2317  
175. 2318-2319  
176. 2320-2321  
177. 2322-2323  
178. 2324-2325  
179. 2326-2327  
180. 2328-2329  
181. 2330-2331  
182. 2332-2333  
183. 2334-2335  
184. 2336-2337  
185. 2338-2339  
186. 2340-2341  
187. 2342-2343  
188. 2344-2345  
189. 2346-2347  
190. 2348-2349  
191. 2350-2351  
192. 2352-2353  
193. 2354-2355  
194. 2356-2357  
195. 2358-2359  
196. 2360-2361  
197. 2362-2363  
198. 2364-2365  
199. 2366-2367  
200. 2368-2369  
201. 2370-2371  
202. 2372-2373  
203. 2374-2375  
204. 2376-2377  
205. 2378-2379  
206. 2380-2381  
207. 2382-2383  
208. 2384-2385  
209. 2386-2387  
210. 2388-2389  
211. 2390-2391  
212. 2392-2393  
213. 2394-2395  
214. 2396-2397  
215. 2398-2399  
216. 2400-2401  
217. 2402-2403  
218. 2404-2405  
219. 2406-2407  
220. 2408-2409  
221. 2410-2411  
222. 2412-2413  
223. 2414-2415  
224. 2416-2417  
225. 2418-2419  
226. 2420-2421  
227. 2422-2423  
228. 2424-2425  
229. 2426-2427  
230. 2428-2429  
231. 2430-2431  
232. 2432-2433  
233. 2434-2435  
234. 2436-2437  
235. 2438-2439  
236. 2440-2441  
237. 2442-2443  
238. 2444-2445  
239. 2446-2447  
240. 2448-2449  
241. 2450-2451  
242. 2452-2453  
243. 2454-2455  
244. 2456-2457  
245. 2458-2459  
246. 2460-2461  
247. 2462-2463  
248. 2464-2465  
249. 2466-2467  
250. 2468-2469  
251. 2470-2471  
252. 2472-2473  
253. 2474-2475  
254. 2476-2477  
255. 2478-2479  
256. 2480-2481  
257. 2482-2483  
258. 2484-2485  
259. 2486-2487  
260. 2488-2489  
261. 2490-2491  
262. 2492-2493  
263. 2494-2495  
264. 2496-2497  
265. 2498-2499  
266. 2500-2501  
267. 2502-2503  
268. 2504-2505  
269. 2506-2507  
270. 2508-2509  
271. 2510-2511  
272. 2512-2513  
273. 2514-2515  
274. 2516-2517  
275. 2518-2519  
276. 2520-2521  
277. 2522-2523  
278. 2524-2525  
279. 2526-2527  
280. 2528-2529  
281. 2530-2531  
282. 2532-2533  
283. 2534-2535  
284. 2536-2537  
285. 2538-2539  
286. 2540-2541  
287. 2542-2543  
288. 2544-2545  
289. 2546-2547  
290. 2548-2549  
291. 2550-2551  
292. 2552-2553  
293. 2554-2555  
294. 2556-2557  
295. 2558-2559  
296. 2560-2561  
297. 2562-2563  
298. 2564-2565  
299. 2566-2567  
300. 2568-2569  
301. 2570-2571  
302. 2572-2573  
303. 2574-2575  
304. 2576-2577  
305. 2578-2579  
306. 2580-2581  
307. 2582-2583  
308. 2584-2585  
309. 2586-2587  
310. 2588-2589  
311. 2590-2591  
312. 2592-2593  
313. 2594-2595  
314. 2596-2597  
315. 2598-2599  
316. 2600-2601  
317. 2602-2603  
318. 2604-2605  
319. 2606-2607  
320. 2608-2609  
321. 2610-2611  
322. 2612-2613  
323. 2614-2615  
324. 2616-2617  
325. 2618-2619  
326. 2620-2621  
327. 2622-2623  
328. 2624-2625  
329. 2626-2627  
330. 2628-2629  
331. 2630-2631  
332. 2632-2633  
333. 2634-2635  
334. 2636-2637  
335. 2638-2639  
336. 2640-2641  
337. 2642-2643  
338. 2644-2645  
339. 2646-2647  
340. 2648-2649  
341. 2650-2651  
342. 2652-2653  
343. 2654-2655  
344. 2656-2657  
345. 2658-2659  
346. 2660-2661  
347. 2662-2663  
348. 2664-2665  
349. 2666-2667  
350. 2668-2669  
351. 2670-2671  
352. 2672-2673  
353. 2674-2675  
354. 2676-2677  
355. 2678-2679  
356. 2680-2681  
357. 2682-2683  
358. 2684-2685  
359. 2686-2687  
360. 2688-2689  
361. 2690-2691  
362. 2692-2693  
363. 2694-2695  
364. 2696-2697  
365. 2698-2699  
366. 2700-2701  
367. 2702-2703  
368. 2704-2705  
369. 2706-2707  
370. 2708-2709  
371. 2710-2711  
372. 2712-2713  
373. 2714-2715  
374. 2716-2717  
375. 2718-2719  
376. 2720-2721  
377. 2722-2723  
378. 2724-2725  
379. 2726-2727  
380. 2728-2729  
381. 2730-2731  
382. 2732-2733  
383. 2734-2735  
384. 2736-2737  
385. 2738-2739  
386. 2740-2741  
387. 2742-2743  
388. 2744-2745  
389. 2746-2747  
390. 2748-2749  
391. 2750-2751  
392. 2752-2753  
393. 2754-2755  
394. 2756-2757  
395. 2758-2759  
396. 2760-2761  
397. 2762-2763  
398. 2764-2765  
399. 2766-2767  
400. 2768-2769  
401. 2770-2771  
402. 2772-2773  
403. 2774-2775  
404. 2776-2777  
405. 2778-2779  
406. 2780-2781  
407. 2782-2783  
408. 2784-2785  
409. 2786-2787  
410. 2788-2789  
411. 2790-2791  
412. 2792-2793  
413. 2794-2795  
414. 2796-2797  
415. 2798-2799  
416. 2800-2801  
417. 2802-2803  
418. 2804-2805  
419. 2806-2807  
420. 2808-2809  
421. 2810-2811  
422. 2812-2813  
423. 2814-2815  
424. 2816-2817  
425. 2818-2819  
426. 2820-2821  
427. 2822-2823  
428. 2824-2825  
429. 2826-2827  
430. 2828-2829  
431. 2830-2831  
432. 2832-2833  
433. 2834-2835  
434. 2836-2837  
435. 2838-2839  
436. 2840-2841  
437. 2842-2843  
438. 2844-2845  
439. 2846-2847  
440. 2848-2849  
441. 2850-2851  
442. 2852-2853  
443. 2854-2855  
444. 2856-2857  
445. 2858-2859  
446. 2860-2861  
447. 2862-2863  
448. 2864-2865  
449. 2866-2867  
450. 2868-2869  
451. 2870-2871  
452. 2872-2873  
453. 2874-2875  
454. 2876-2877  
455. 2878-2879  
456. 2880-2881  
457. 2882-2883  
458. 2884-2885  
459. 2886-2887  
460. 2888-2889  
461. 2890-2891  
462. 2892-2893  
463. 2894-2895  
464. 2896-2897  
465. 2898-2899  
466. 2900-2901  
467. 2902-2903  
468. 2904-2905  
469. 2906-2907  
470. 2908-2909  
471. 2910-2911  
472. 2912-2913  
473. 2914-2915  
474. 2916-2917  
475. 2918-2919  
476. 2920-2921  
477. 2922-2923  
478. 2924-2925  
479. 2926-2927  
480. 2928-2929  
481. 2930-2931  
482. 2932-2933  
483. 2934-2935  
484. 2936-2937  
485. 2938-2939  
486. 2940-2941  
487. 2942-2943  
488. 2944-2945  
489. 2946-2947  
490. 2948-2949  
491. 2950-2951  
492. 2952-2953  
493. 2954-2955  
494. 2956-2957  
495. 2958-2959  
496. 2960-2961  
497. 2962-2963  
498. 2964-2965  
499. 2966-2967  
500. 2968-2969  
501. 2970-2971  
502. 2972-2973  
503. 2974-2975  
504. 2976-2977  
505. 2978-2979  
506. 2980-2981  
507. 2982-2983  
508. 2984-2985  
509. 2986-2987  
510. 2988-2989  
511. 2990-2991  
512. 2992-2993  
513. 2994-2995  
514. 2996-2997  
515. 2998-2999  
516. 3000-3001  
517. 3002-3003  
518. 3004-3005  
519. 3006-3007  
520. 3008-3009  
521. 3010-3011  
522. 3012-3013  
523. 3014-3015  
524. 3016-3017  
525. 3018-3019  
526. 3020-3021  
527. 3022-3023  
528. 3024-3025  
529. 3026-3027  
530. 3028-3029  
531. 3030-3031  
532. 3032-3033  
533. 3034-3035  
534. 3036-3037  
535. 3038-3039  
536. 3040-3041  
537. 3042-3043  
538. 3044-3045  
539. 3046-3047  
540. 3048-3049  
541. 3050-3051  
542. 3052-3053  
543. 3054-3055  
544. 3056-3057  
545. 3058-3059  
546. 3060-3061  
547. 3062-3063  
548. 3064-3065  
549. 3066-3067  
550. 3068-3069  
551. 3070-3071  
552. 3072-3073  
553. 3074-3075  
554. 3076-3077  
555. 3078-3079  
556. 3080-3081  
557. 3082-3083  
558. 3084-3085  
559. 3086-3087  
560. 3088-3089  
561. 3090-3091  
562. 3092-3093  
563. 3094-3095  
564. 3096-3097  
565. 3098-3099  
566. 3100-3101  
567. 3102-3103  
568. 3104-3105  
569. 3106-3107  
570. 3108-3109  
571. 3110-3111  
572. 3112-3113  
573. 3114-3115  
574. 3116-3117  
575. 3118-3119  
576. 3120-3121  
577. 3122-3123  
578. 3124-3125  
579. 3126-3127  
580. 3128-3129  
581. 3130-3131  
582. 3132-3133  
583. 3134-3135  
584. 3136-3137  
585. 3138-3139  
586. 3140-3141  
587. 3142-3143  
588. 3144-3145  
589. 3146-3147  
590. 3148-3149  
591. 3150-3151  
592. 3152-3153  
593. 3154-3155  
594. 3156-3157  
595. 3158-3159  
596. 3160-3161  
597. 3162-3163  
598. 3164-3165  
599. 3166-3167  
600. 3168-3169  
601. 3170-3171  
602. 3172-3173  
603. 3174-3175  
604. 3176-3177  
605. 3178-3179  
606. 3180-3181  
607. 3182-3183  
608. 3184-3185  
609. 3186-3187  
610. 3188-3189  
611. 3190-3191  
612. 3192-3193  
613. 3194-3195  
614. 3196-3197  
615. 3198-3199  
616. 3200-3201  
617. 3202-3203  
618. 3204-3205  
619. 3206-3207  
620. 3208-3209  
621. 3210-3211  
622. 3212-3213  
623. 3214-3215  
624. 3216-3217  
625. 3218-3219  
626. 3220-3221  
627. 3222-3223  
628. 3224-3225  
629. 3226-3227  
630. 3228-3229  
631. 3230-3231  
632. 3232-3233  
633. 3234-3235  
634. 3236-3237  
635. 3238-3239  
636. 3240-3241  
637. 3242-3243  
638. 3244-3245  
639. 3246-3247  
640. 3248-3249  
641. 3250-3251  
642. 3252-3253  
643. 3254-3255  
644. 3256-3257  
645. 3258-3259  
646. 3260-3261  
647. 3262-3263  
648. 3264-3265  
649. 3266-3267  
650. 3268-3269  
651. 3270-3271  
652. 3272-3273  
653. 3274-3275  
654. 3276-3277  
655. 3278-3279  
656. 3280-3281  
657. 3282-3283  
658. 3284-3285  
659. 3286-3287  
660. 3288-3289  
661. 3290-3291  
662. 3292-3293  
663. 3294-3295  
664. 3296-3297  
665. 3298-3299  
666. 3300-3301  
667. 3302-3303  
668. 3304-3305  
669. 3306-3307  
670. 3308-3309  
671. 3310-3311  
672. 3312-3313  
673. 3314-3315  
674. 3316-3317  
675. 3318-3319  
676. 3320-3321  
677. 3322-3323  
678. 3324-3325  
679. 3326-3327  
680. 3328-3329  
681. 3330-3331  
682. 3332-3333  
683. 3334-3335  
684. 3336-3337  
685. 3338-3339  
686. 3340-3341  
687. 3342-3343  
688. 3344-3345  
689. 3346-3347  
690. 3348-3349  
691. 3350-3351  
692. 3352-3353  
693. 3354-3355  
694. 3356-3357  
695. 3358-3359  
696. 3360-3361  
697. 3362-3363  
698. 3364-3365  
699. 3366-3367  
700. 3368-3369  
701. 3370-3371  
702. 3372-3373  
703. 3374-3375  
704. 3376-3377  
705. 3378-3379  
706. 3380-3381  
707. 3382-3383  
708. 3384-3385  
709. 3386-3387  
710. 3388-3389  
711. 3390-3391  
712. 3392-3393  
713. 3394-3395  
714. 3396-3397  
715. 3398-3399  
716. 3400-3401  
717. 3402-3403  
718. 3404-3405  
719. 3406-3407  
720. 3408-3409  
721. 3410-3411  
722. 3412-3413  
723. 3414-3415  
724. 3416-3417  
725. 3418-3419  
726. 3420-3421  
727. 3422-3423  
728. 3424-3425  
729. 3426-3427  
730. 3428-3429  
731. 3430-3431  
732. 3432-3433  
733. 3434-3435  
734. 3436-3437  
735. 3438-3439  
736. 3440-3441  
737. 3442-3443  
738. 3444-3445  
739. 3446-3447  
740. 3448-3449  
741. 3450-3451  
742. 3452-3453  
743. 3454-3455  
744. 3456-3457  
745. 3458-3459  
746. 3460-3461  
747. 3462-3463  
748. 3464-3465  
749. 3466-3467  
750. 3468-3469  
751. 3470-3471  
752. 3472-3473  
753. 3474-3475  
754. 3476-3477  
755. 3478-3479  
756. 3480-3481  
757. 3482-3483  
758. 3484-3485  
759. 3486-3487  
760. 3488-3489  
761. 3490-3491  
762. 3492-3493  
763. 3494-3495  
764. 3496-3497  
765. 3498-3499  
766. 3500-3501  
767. 3502-3503  
768. 3504-3505  
769. 3506-3507  
770. 3508-3509  
771. 3510-3511  
772. 3512-3513  
773. 3514-3515  
774. 3516-3517  
775. 3518-3519  
776. 3520-3521  
777. 3522-3523  
778. 3524-3525  
779. 3526-35



III. Once Regidurías para los que cuenten con más de diez mil hasta doscientos cincuenta mil habitantes, de los cuales 7 serán de mayoría relativa y 4 de representación proporcional.

IV. Diecinueve Regidurías para los que cuenten con más de doscientos cincuenta mil habitantes, de los cuales 11 serán de mayoría relativa y 8 de representación proporcional.

22.- Que mediante el decreto 186/2020 publicado en fecha seis de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el Congreso del Estado, determinó el número de regidores que integrarán los ciento seis ayuntamientos para el ejercicio constitucional 2021-2024.

23.- Que mediante el acuerdo C.G.-020/2020 del Consejo General del IEPAC, se determinó el período para realizar las Campañas Electorales para este Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, con una duración de 55 días para los dos tipos de elección; teniendo como resultado lo siguiente:

CARGO REPRESENTACIÓN POPULAR	DE	DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES	PERIODO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES
DIPUTACIONES LOCALES		55 días	09 de abril de 2021 a 02 de junio de 2021
REGIDURÍAS		55 días	09 de abril de 2021 a 02 de junio de 2021

*Yolanda Couch*

24.- Que de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 229 de la LIPEEY, toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable y fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidaturas independientes deberán presentar ante el consejo correspondiente un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

25.- Que mediante el acuerdo C.G.-010/2021 del Consejo General del IEPAC, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, se registraron las plataformas electorales que sostendrán los candidatos o candidatas en las campañas electorales durante el proceso electoral 2020-2021 de los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, , Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Yucatán, y Fuerza por México.

26.- Que el inciso c) de la fracción I del artículo 214 de la LIPEEY, establece que las candidaturas a regidores de ayuntamientos se registrarán por planillas integradas por candidaturas de mayoría relativa y de representación proporcional, propietarios(as) y suplentes; y de ellos, el primero de la planilla será electo(a) con el carácter de Presidente Municipal y el segundo con el de Síndico. En todo caso se

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent data collection procedures and the use of advanced analytical techniques to derive meaningful insights from the data.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management and analysis. It discusses how modern software solutions can streamline data collection, storage, and analysis processes, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data management, such as data quality, security, and privacy. It provides strategies to mitigate these risks and ensure that the data remains reliable and secure throughout its lifecycle.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It stresses the importance of a data-driven approach in decision-making and the need for continuous monitoring and improvement of data management practices.



deberá observar que cuando las y los propietarios sean del género femenino, las suplentes deberán ser del mismo género. Se asegurará la paridad horizontal de las y los es, cada uno de los géneros encabezará el 50% de las planillas de las y los candidatos a regidurías que contendrán en los municipios del Estado.

27.- Que el inciso c) de la fracción II del artículo 214 de la LIPEEY, establece que, en las listas de candidaturas a regidurías de los ayuntamientos, las y los candidatos propietarios siempre se integrarán alternando los géneros hasta completar la lista.

28.- Que el artículo 217 fracciones I y II de la LIPEEY, establece a los órganos competentes para conocer de la solicitud de registro de la planilla de regidurías, siendo estos los Consejos Municipales.

29.- Que las solicitudes de las candidaturas se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 218 de la LIPEEY.

30.- Que de conformidad con el acuerdo C.G.-028/2020 emitido por el Consejo General del IEPAC, el plazo de registro de las candidaturas para ayuntamientos es el comprendido entre los días veintidós a veintinueve de marzo de dos mil veintiuno.

31.- Que los artículos 267 y 270 del RE, disponen que los partidos políticos locales y las y los aspirantes a candidaturas independientes, deberán realizar su registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos(as), así como de las y los Aspirantes y Candidatos(as) Independientes (SNR) implementado por el INE, atendiendo a las especificaciones que el Anexo 10.1 del RE señale en cuanto a su operación.

32.- Que con fecha 1 de abril de dos mil veintiuno, se recibió ante este Consejo Municipal, la solicitud del Partido Político FUERZA POR MEXICO por medio de la cual se solicita el registro de la planilla de candidatas y candidatos a Regidurías por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, propietarios(as) y suplentes, para integrar el H. Ayuntamiento del municipio de Xocchel Yucatán, en las elecciones a realizarse el 6 de junio de dos mil veintiuno, integrada por la siguiente ciudadanía, en el orden que a continuación se enlistan:

Yolanda Cauch

### CANDIDATAS(OS) A REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA

Núm.	REGIDURÍAS PROPIETARIOS(AS)	DE	REGIDURÍAS DE SUPLENTES
1	LEISY NOEMI CHI DZUL		LUISA GUDALUPE MAY DZUL
2	TOMAS MARTINIANO TUN IUIT		CINDY MARIA ESCOBEDO IUIT
3	TERESA DE JESUS CHAN PUC		HERMELINDA DZUL IUIT

### CANDIDATAS(OS) A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Núm.	REGIDURÍAS PROPIETARIOS(AS)	DE	REGIDURÍAS DE SUPLENTES
------	-----------------------------	----	-------------------------

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

4	ERNESTO GABRIEL BALAM YAH	JULIO JOSE PATRON AKE
5	HEIDY YANELI TUN BALAM	JULISSA DEL CARMEN HUH COUOH



33.- Que la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral, de conformidad con los considerandos anteriores y en el artículo 219 de la LIPEEY, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para el registro de la planilla de Regidurías.

34.- Que de lo anterior, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 218 de la LIPEEY, para proceder el registro de la planilla de candidatas y candidatos a regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional, postulada por el Partido Político FUERZA POR MEXICO, para integrar el H. Ayuntamiento del municipio de XOCCHEL Yucatán, en las elecciones a realizarse el día seis de junio de dos mil veintiuno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Electoral Municipal de XOCCHEL Yucatán, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se **registra** la planilla de candidaturas a Regidurías por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, postulada por el Partido Político FUERZA POR MEXICO en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para integrar el H. Ayuntamiento de XOCCHEL Yucatán, la cual se encuentra conformada por la siguiente ciudadanía en el orden que a continuación se mencionó:

#### CANDIDATAS(OS) A REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA

Núm.	REGIDURÍAS PROPIETARIOS(AS)	DE	REGIDURÍAS DE SUPLENTE
1	LEISY NOEMI CHI DZUL		LUISA GUDALUPE MAY DZUL
2	TOMAS MARTINIANO TUN IUIT		CINDY MARIA ESCOBEDO IUIT
3	TERESA DE JESUS CHAN PUC		HERMELINDA DZUL IUIT

#### CANDIDATAS(OS) A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Núm.	REGIDURÍAS PROPIETARIOS(AS)	DE	REGIDURÍAS DE SUPLENTE
4	ERNESTO GABRIEL BALAM YAH		JULIO JOSE PATRON AKE
5	HEIDY YANELI TUN BALAM		JULISSA DEL CARMEN HUH COUOH

**SEGUNDO.** - Se **exhorta** a los partidos políticos locales y a los candidatos y candidatas en su caso, a cumplir con las obligaciones señaladas en el Anexo 10.1 denominado Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos(as) y Candidatos(as) del RE.

*Yelanda Couich*

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent data collection procedures and the use of advanced analytical techniques to derive meaningful insights from the data.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management and analysis. It discusses how modern software solutions can streamline data collection, storage, and processing, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data management, such as data quality, security, and privacy. It provides strategies to mitigate these risks and ensure that the data remains reliable and secure throughout its lifecycle.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It stresses the importance of a data-driven approach in decision-making and the need for continuous monitoring and improvement of the data management process.

**TERCERO.** – Se **exhorta** a los candidatos y candidatas a dar cumplimiento al Acuerdo C.G.-020/2020 del Consejo General del IEPAC, en el cual se determinó el periodo para realizar las Campañas Electorales para este Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, con una duración de 55 días para los dos tipos de elección, que será del día nueve de abril de dos mil veintiuno y concluirá el día dos de junio de dos mil veintiuno, prevenidos que su incumplimiento dará lugar a las sanciones legales correspondientes.

**CUARTO.** – Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo General del IEPAC, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 219 de la LIPEEY, para su debido conocimiento.

**QUINTO.** – Notifíquese el presente Acuerdo al Partido Político FUERZA POR MEXICO para su debido conocimiento.

**SEXTO.** - Notifíquese el presente Acuerdo mediante estrados de este Consejo Municipal para los fines legales correspondientes.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Electoral Municipal de XOCHEL Yucatán, celebrada el día 3 de ABRIL de dos mil veintiuno, por 2 votos de los C.C. Consejeras y Consejeros Electorales YOLANDA DEL ROSARIO CAUICH IUIT Y LEYDI REBECA CHI BALAM

*Yolanda cauich*  
**YOLANDA DEL ROSARIO CAUICH IUIT**  
Consejera/o Presidente

  
**DAVID REINALDO CHI DZUL**  
Secretaria/o Ejecutiva/o

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE Xocché en uso de las atribuciones contenidas por la fracción IX del artículo 170, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. CERTIFICA: en cumplimiento de las funciones propias de este Consejo, que el presente documento constante de 9 foja(s) una (s) y 1 (s), es copia fiel y exacta del original que tuve a la vista y que hice el cotejo correspondiente y para los efectos legales que proceden, expido la presente certificación en Xocché, Yucatán, a 3 de Diciembre de 2021.

*David Raulo de Dzu*

